

ACTA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVA A LA REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA DURANTE EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Presidencia del C. Héctor García García.

En la Sala de Juntas “**DIP. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER**”, siendo las 15:30 horas del día miércoles 30 de Mayo del 2012, el Presidente **Héctor García García** solicita a la Diputada Secretario Yoana Elena Martínez Garza y se sirva a tomar la lista de asistencia para verificar el quórum de Ley, contando con la presencia de los Diputados:

PRESIDENTE	Dip. Héctor García García	(Presente)
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor Israel Castillo Olivares	(Presente)
SECRETARIO	Dip. Yoana Elena Martínez Garza	(Presente)
VOCAL	Dip. Mario Emilio Gutiérrez Caballero	(Presente)
VOCAL	Dip. Heriberto Cano Marchan	(Presente)
VOCAL	Dip. Leonel Chávez Rangel	(Presente)
VOCAL	Dip. Hernán Salinas Wolberg	(Presente)
VOCAL	Dip. Jovita Morín Flores	(Presente)
VOCAL	Dip. Fernando González Viejo	(Presente)
VOCAL	Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer	(Presente)
VOCAL	Dip. Alejandro César Rodríguez Pérez	(Presente)

Una vez verificado el quórum de ley, en los términos previstos en el párrafo tercero del numeral 51 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Diputada Secretario de la Comisión procede a dar lectura al Orden del Día bajo el cual se sujetó la Reunión de trabajo de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, siendo el siguiente:

1. Lista de asistencia.
2. Lectura del Orden del Día.
3. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la sesión anterior.
4. Revisión de los proyectos de dictamen **7379/LXXII, 7326/LXXII, 7234/LXXII.**
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la reunión.

Para continuar con el trabajo de la Reunión, el Presidente de la Comisión pone a consideración el Orden del Día antes planteado, los Diputados integrantes votan **a favor por unanimidad.**

Sentido de votación

PRESIDENTE	Dip. Héctor García García	(A favor)
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor Israel Castillo Olivares	(A favor)
SECRETARIO	Dip. Yoana Elena Martínez Garza	(A favor)

VOCAL	Dip. Mario Emilio Gutiérrez Caballero	(A favor)
VOCAL	Dip. Heriberto Cano Marchan	(A favor)
VOCAL	Dip. Leonel Chávez Rangel	(A favor)
VOCAL	Dip. Hernán Salinas Wolberg	(A favor)
VOCAL	Dip. Jovita Morín Flores	(A favor)
VOCAL	Dip. Fernando González Viejo	(A favor)
VOCAL	Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer	(A favor)
VOCAL	Dip. Alejandro César Rodríguez Pérez	(A favor)

Pasando al siguiente punto, que es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la Reunión anterior, el Diputado Presidente solicita a los integrantes de la Comisión tener a bien omitir su lectura y aprobar el documento, toda vez que fue circulada con más de veinticuatro horas de anticipación.

Se pone a consideración la dispensa de la lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior, siendo **votada a favor por unanimidad** de los integrantes de la Comisión.

Sentido de votación

PRESIDENTE	Dip. Héctor García García	(A favor)
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor Israel Castillo Olivares	(A favor)
SECRETARIO	Dip. Yoana Elena Martínez Garza	(A favor)
VOCAL	Dip. Mario Emilio Gutiérrez Caballero	(A favor)
VOCAL	Dip. Heriberto Cano Marchan	(A favor)
VOCAL	Dip. Leonel Chávez Rangel	(A favor)
VOCAL	Dip. Hernán Salinas Wolberg	(A favor)
VOCAL	Dip. Jovita Morín Flores	(A favor)
VOCAL	Dip. Fernando González Viejo	(A favor)
VOCAL	Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer	(A favor)
VOCAL	Dip. Alejandro César Rodríguez Pérez	(A favor)

A continuación, se procede al punto relativo a la revisión de los expedientes legislativos número **7379/LXXII, 7326/LXXII, 7234/LXXII**. Igualmente, considerando que fueron circulados con el debido tiempo de anticipación, se omite la totalidad de su lectura para que únicamente se estudie el proemio y su resolutivo al tenor se somete a votación siendo aprobado por **unanimidad** de los Diputados Presentes

Sentido de votación

PRESIDENTE	Dip. Héctor García García	(A favor)
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor Israel Castillo Olivares	(A favor)

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales
Acta Número 72
30 de Mayo 2012

SECRETARIO	Dip. Yoana Elena Martínez Garza	(A favor)
VOCAL	Dip. Mario Emilio Gutiérrez Caballero	(A favor)
VOCAL	Dip. Heriberto Cano Marchan	(A favor)
VOCAL	Dip. Leonel Chávez Rangel	(A favor)
VOCAL	Dip. Hernán Salinas Wolberg	(A favor)
VOCAL	Dip. Jovita Morín Flores	(A favor)
VOCAL	Dip. Fernando González Viejo	(A favor)
VOCAL	Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer	(A favor)
VOCAL	Dip. Alejandro César Rodríguez Pérez	(A favor)

Expediente 7379/LXXII

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen el expediente número **7379/LXXII**, formado con motivo del oficio número **DGPL-61-II-8-2603**, signado por el C. Fernando Serrato Migallón, Secretario General de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política.

Al efecto, el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

“M I N U T A P R O Y E C T O D E

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales
Acta Número 72
30 de Mayo 2012

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el párrafo segundo del artículo 71; la fracción XXVI del artículo 73; el párrafo cuarto de la fracción VI del artículo 74; la fracción II del artículo 76; las fracciones IV, VI y VII del artículo 78; el artículo 83; los párrafos primero, segundo y tercero (que pasan a ser cuarto y quinto) del artículo 84; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 85; las fracciones II, III y IV del artículo 89; y la fracción III de la Base Primera del apartado C del artículo 122; **SE ADICIONAN:** las fracciones VI, VII y VIII al artículo 35; una fracción IV y un tercer y cuarto párrafos al artículo 71; una fracción XXIX-Q al artículo 73; los párrafos segundo y tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes y un último párrafo al artículo 84; un segundo y tercer párrafos al artículo 87; un octavo párrafo a la fracción II del artículo 116; un inciso o), recorriéndose en su orden el subsecuente a la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política, para quedar como sigue:

Artículo 35. Son **derechos** del ciudadano:

- I. (...)
 - II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. **El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;**
 - III. (...)
 - IV. **Tomar las armas en el Ejército o guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;**
 - V. (...)
 - VI. **Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;**
 - VII. **Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley; y**
 - VIII. **Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:**
- 1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:**
- a) **El Presidente de la República;**
 - b) **El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión; o**

- c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada cámara del Congreso de la Unión.

2°. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3° No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4°. El Instituto Federal electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1° de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5°. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;

6°. Las resoluciones del Instituto Federal electoral podrán ser impugnadas en los términos de los dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta constitución; y;

7°. Las Leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Artículo 36. (...)

- I. (...)
- II. (...)

III. Votar en las elecciones **y en las consultas populares**, en los términos que señale la ley;

- IV. (...)
- V. (...)

Artículo 71. (...)

I. (...)

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados; y

IV. **A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.**

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

Artículo 73. (...)

I. a XXV (...)

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

XXVII a XXIX-P. (...)

XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.

XXX. (...)

Artículo 74. (...)

I a III (...)

IV. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

V y VI. (...)

(...)

(...)

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el **31 de octubre** del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

(...)

VII (Se deroga)

VIII Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 76. (...)

I. (...)

(...)

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, **embajadores**, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, **integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales**, en los términos que la ley disponga;

III. a XII. (...)

Artículo 78. (...)

(...)

I a III. (...)

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. **Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría.**

V. (...)

VI. Conceder licencia hasta por **sesenta días naturales** al Presidente de la República;

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, **integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica**, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. (...)

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, **o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal**, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado, ni al Procurador General de la República, sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes **a dicho nombramiento**, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale **para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve.** El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará **inmediatamente** a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, **nombre** un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, **siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.**

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se **constituya** en Colegio Electoral y **nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.**

Artículo 85. Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y será presidente interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, conforme al artículo anterior.

Cuando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario

de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

(...)

Artículo 87. (...)

Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En caso de que el Presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 89. (...)

I. (...)

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los **embajadores**, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los **embajadores**, cónsules generales, **empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;**

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;

V a XX. (...)

Artículo 116. (...)

(...)

I. (...)

II. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

III. (...)

IV a VII. (...)

Artículo 122. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

A. (...)

B. (...)

C. (...)

BASE PRIMERA. (...)

I. y II. (...)

III. En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, invariablemente se observará el siguiente criterio:

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Asamblea, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación total emitida en el Distrito Federal. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Asamblea, superior a la suma del porcentaje de su votación total emitida más del ocho por ciento.

IV. (...)

V. (...)

a) a ñ). (...)

o) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y

p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA (...)

D. a H. (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un año contando a partir de la entrada en vigor del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto”.

SEGUNDO.- Envíese a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al concluir la lectura, se procede al estudio del expediente en cuestión, el Diputado Presidente pregunta a los integrantes de la Comisión si alguien tiene modificación al proyecto de dictamen y les solicita lo manifiesten de la forma acostumbrada

Dip. Hernán Salinas Wolberg: “ Simplemente hacer un reconocimiento, creo que esta Minuta que se esta votando por parte de esta Comisión marca un parte aguas histórico en nuestro país, que bueno que esta Legislatura esta siendo parte al constituirse como parte del poder reformador según nuestro contexto constitucional, si bien es cierto no es la reforma política, de alguna manera me hubiera gustado en el sentido amplio que vieran temas que se quedaron definitivamente en el tintero, en la discusión que se dio de la misma en el Congreso Federal en ella se contemplan avances trascendentales de manera angular en las candidaturas ciudadanas en los próximos procesos electorales, lo que viene a complementar y actualizar nuestro marco legislativo con los requerimientos que la materia, los Tratados Internacionales, y demás documentos en los que México es parte en materia de los Derechos Civiles y Políticos, creo que es un avance importante que esta minuta se este discutiendo, y obviamente quedaran para estudio posterior muchos de los otros temas que quedaron en el tintero, pero hoy con esta Minuta que seguramente se aprobará, de entrada anticipo el respaldo de el Grupo Legislativo de Acción Nacional y damos un paso firme en éste Congreso, en este camino tan importante que es oxigenar la vida política de éste País, a través de la participación de los ciudadanos de forma directa sin que estén adheridos o que sean parte de un partido político, como viene siendo hasta la fecha, en este sentido dejaría ese comentario en lo general de manera muy positiva, y pedir a la presidencia corregir la técnica en la transcripción de diversos incisos en el dictamen, es muy aplaudible el esfuerzo en este Comisión, y nos congratulamos en parte de esta reforma que esperamos sea muy pronto aprobada”

Dip. Presidente: “Para adicionar a los comentarios del Dip. Hernán Salinas, es de gran avance que nuestra Legislatura haya acelerado el proceso de estar viendo ya ésta Minuta con proyecto de decreto, si bien es cierto quedan temas por atender en la reforma política federal, como la reelección de diputados y senadores, como la aprobación de presupuestos, un derecho que tenga el Presidente de la república para observar dichos presupuestos y la reconstrucción presupuestal entre otras, como quedará esta Legislatura local pendiente, la presentación de una iniciativa en la Constitución Política Local para que estas candidaturas independientes sean una realidad en nuestro Estado, por que si bien es cierto se esta partiendo de una base fundamental que es la Constitución Federal, también es cierto que tenemos que adecuar nuestra Constitución Local para hacer una realidad y no que se entienda que solamente las candidaturas a nivel Federal podrán ser independientes si no que también creo que será bastante loable que nosotros iniciemos con la presentación de

esa iniciativa para que el Estado también tenga la posibilidad de candidaturas independientes a corto plazo, es una de las minutas que disfrutamos sobre todo por la participación ciudadana que creo que es valiosa y hemos sido en innumerables ocasiones sobre el no transito de algunas iniciativas, sin embargo como mera aclaración no ha sido posible por que la Constitución Federal en muchos de los casos no nos lo permitía, hubiéramos tenido que decir no a lo local por que no tenemos una base federal, creo que va a ser una realidad el empezar a procesar unas iniciativas de los ciudadanos que buscan precisamente participar en la política y en todo aquello que el Estado le compete.”

Se procedió someter a votación el sentido y el contenido del Proyecto de Dictamen del expediente **7379/LXXII**, se somete a votación siendo **aprobado por unanimidad de los presentes**.

Sentido de votación

PRESIDENTE	Dip. Héctor García García	(A favor)
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor Israel Castillo Olivares	(A favor)
SECRETARIO	Dip. Yoana Elena Martínez Garza	(A favor)
VOCAL	Dip. Mario Emilio Gutiérrez Caballero	(A favor)
VOCAL	Dip. Heriberto Cano Marchan	(A favor)
VOCAL	Dip. Leonel Chávez Rangel	(A favor)
VOCAL	Dip. Hernán Salinas Wolberg	(A favor)
VOCAL	Dip. Jovita Morín Flores	(A favor)
VOCAL	Dip. Fernando González Viejo	(A favor)
VOCAL	Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer	(A favor)
VOCAL	Dip. Alejandro César Rodríguez Pérez	(A favor)

Expediente 7326/LXXII

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, le fue turnado en fecha **10 de marzo de 2012**, para su estudio y dictamen, el expediente número **7326/LXXII**, formado con motivo del escrito presentado por la C. Diputada María de los Ángeles Herrera García, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática por la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta **iniciativa para reformar el artículo 2043 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, a fin de ampliar el término para la acción de saneamiento en operaciones de adquisición de inmuebles**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de

Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ACUERDO:

PRIMERO. En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, no ha lugar a proveer de conformidad a la iniciativa presentada por la C. Diputada María de los Ángeles Herrera García, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la revolución Democrática por la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante la cual propuso reformar el artículo 2043 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, a fin de ampliar el término para la acción de saneamiento en operaciones de adquisición de inmuebles,

SEGUNDO. Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Al concluir la lectura, se procede al estudio del expediente en cuestión, el Diputado Presidente pregunta a los integrantes de la Comisión si alguien tiene modificación al proyecto de dictamen y les solicita lo manifiesten de la forma acostumbrada

Se procedió someter a votación el sentido y el contenido del Proyecto de Dictamen del expediente **7326/LXXII**, se somete a votación siendo **aprobado por unanimidad de los presentes.**

Sentido de votación

PRESIDENTE	Dip. Héctor García García	(A favor)
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor Israel Castillo Olivares	(A favor)
SECRETARIO	Dip. Yoana Elena Martínez Garza	(A favor)
VOCAL	Dip. Mario Emilio Gutiérrez Caballero	(A favor)
VOCAL	Dip. Heriberto Cano Marchan	(A favor)
VOCAL	Dip. Leonel Chávez Rangel	(A favor)
VOCAL	Dip. Hernán Salinas Wolberg	(A favor)
VOCAL	Dip. Jovita Morín Flores	(A favor)
VOCAL	Dip. Fernando González Viejo	(A favor)
VOCAL	Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer	(A favor)
VOCAL	Dip. Alejandro César Rodríguez Pérez	(A favor)

Expediente 7234/LXXII

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado en fecha 01 de Noviembre de 2011, el expediente legislativo número **7234/LXXII**, presentado

por el Dip. José Ángel Alvarado Hernández y Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, relativo a la iniciativa de reforma a los artículos 63, fracciones VII y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de clarificar la atribución del Congreso para modificar los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado .

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ACUERDO

Único.- No es de aprobarse la incitativa de reforma al artículo 63, fracciones VII y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación a clarificar la atribución del Congreso del Estado para modificar los presupuestos de ingresos y de egresos del Estado presentada por el Dip. José Ángel Alvarado Hernández y Jorge Santiago Alanís Almaguer, Integrantes del Partido Nueva Alianza Partido Político Nacional.

Al concluir la lectura, se procede al estudio del expediente en cuestión, el Diputado Presidente pregunta a los integrantes de la Comisión si alguien tiene modificación al proyecto de dictamen y les solicita lo manifiesten de la forma acostumbrada.

Dip. Hernán Salinas Wolberg: “Este es un tema que ya se había abordado en esta Comisión con una iniciativa muy similar por parte del Partido Acción Nacional en los mismos sentidos que se presentó y ahora se discute y analiza por parte del Partido Nueva Alianza, ésta iniciativa lo que busca es adecuar nuestro texto Constitución Local a lo que preceptúa la Constitución Federal y dejar de manera clara, expresa y contundente la posibilidad del Poder Legislativo de modificar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos que envié el Ejecutivo al Poder Legislativo, nos sumamos ahora al sentir de Partido Nueva Alianza, no coincidimos en el sentido del dictamen hay una oportunidad interesante para homologar el texto federal con el local, en esta manera disentimos el sentido que se le esta dando a este dictamen.

Se procedió someter a votación el sentido y el contenido del Proyecto de Dictamen del expediente **7234/LXXII**, se somete a votación siendo **aprobado por mayoría de los presentes**.

Sentido de votación

PRESIDENTE	Dip. Héctor García García	(A favor)
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor Israel Castillo Olivares	(En contra)
SECRETARIO	Dip. Yoana Elena Martínez Garza	(A favor)
VOCAL	Dip. Mario Emilio Gutiérrez Caballero	(A favor)
VOCAL	Dip. Heriberto Cano Marchan	(A favor)

VOCAL	Dip. Leonel Chávez Rangel	(A favor)
VOCAL	Dip. Hernán Salinas Wolberg	(En contra)
VOCAL	Dip. Jovita Morín Flores	(En contra)
VOCAL	Dip. Fernando González Viejo	(En contra)
VOCAL	Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer	(En Abstencion)
VOCAL	Dip. Alejandro César Rodríguez Pérez	(A favor)

Asuntos Generales:

Dip. Presidente: Somete a consideración de los presentes, que los expedientes 7338/LXXII y 7351/LXXII que guardan relación a reformas para el Reglamento Interior del Congreso del Estado sean returnados como habían mencionado en sesiones pasadas al expediente 7315/LXXII, y ver la posibilidad de aprobarlo para integrarlos a dicho expediente. Siendo **aprobado por unanimidad** de los presentes, la propuesta de la Presidencia.

Dip. Mario Emilio Gutiérrez Caballero: “Como ustedes saben el lunes 26 de marzo el Grupo Legislativo del PRI presentó por mi conducto iniciativa de ley, que denominamos Ley para la Procuración y Defensa a la Competencia Económica a la Libre Concurrencia para el Estado de Nuevo León, al día siguiente esa iniciativa recayó en el expediente legislativo número 7354/LXXII y se turno a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, el martes 27 de marzo solicité llevar a cabo una consulta publica muy amplia y una serie de foros donde se pudieran discutir los planteamientos que en la misma se establecían, de esa forma una vez que fue aprobada llevamos a cabo una consulta pública entre actores del sector público, académico, privado, se circuló la iniciativa a la Cámara de Diputados, a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a los Congresos de las 31 Entidades Federativas que conforman la República Mexicana, se envió también a barras y asociaciones de abogados de economistas, a universidades, escuelas, facultades, departamentos de derecho y economía, tuvimos un foro con un enfoque jurídico analítico constitucional el día 17 de abril, y posteriormente el 4 de mayo tuvimos el segundo foro con un enfoque analítico económico, recibimos una serie de opiniones importantes, y derivado de lo anterior nos pusimos a trabajar en el proyecto de dictamen de esta iniciativa, quiero decirles que este ejercicio ya lo concluimos, y quisiera que me permitiera presidente, entregarle una copia a usted y a todos los miembros de dictamen legislativo del proyecto de dictamen que pediría se empezara a considerar y que también se me autorizara para dar instrucciones por parte de la presidencia, para que en el sitio de internet en el apartado de Competencia Económica se encuentre este proyecto de dictamen para que los actores interesados pudieran expresarse, antes de que se pudiera ponderar la votación en esta Comisión de Dictamen Legislativo”.

Dip. Presidente: Se somete a votación la propuesta realizada por el Dip. Mario Emilio Gutiérrez Caballero. Siendo **aprobada por unanimidad** de los presentes

No habiendo otro asunto a tratar, el Diputado Presidente **Héctor García García** da por concluida la Reunión de Trabajo de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, siendo las 16:16 horas del día 30 de Mayo del 2012.

Se levanta la presente Acta en cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 51 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. YOANA ELENA MARTÍNEZ GARZA

PRESIDENTE

SECRETARIO

NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.